

Expediente: 1308/26

Carátula: **LINE UP S.A C/ TRANSPORTE TORREZ S.R.L. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217459797 - LINE UP S.A, -ACTOR

90000000000 - TRANSPORTE TORRESZ S.R.L , -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1308/26



H106039076373

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: LINE UP S.A c/ TRANSPORTE TORRESZ S.R.L s/ COBRO EJECUTIVO.EXPTE N°1308/26.-

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**LINE UP S.A c/ TRANSPORTE TORREZ S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **LINE UP S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **TRANSPORTE TORREZ S.R.L.**, CUIT:33715963669, por la suma de **\$3.480.000 (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA MIL)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un cheque de pago diferido del Banco Santander Rio Serie M 00000424 por la suma reclamada, librado por la demandada, siendo el último tenedor el actor y que presentado al cobro fue rechazado por la causal sin fondos suficientes, cuya copia digital se encuentra agregada en autos y el original reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 570 CPCC. corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.

Asimismo se cita al demandado para que oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse de conformidad con los arts. 590 y 591 CPCC o deposite el importe reclamado, en cuenta judicial N° 562209612214335 y C.B.U. N° 2850622350096122143355 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

Corresponde en el mismo acto intimar al accionado a constituir domicilio bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 590 CPCC.

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas, en forma provisoria estarán a cargo de la parte demandada (art. 590 C.P.C. y C.).

Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios provisorios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$3.480.000 al que se adicionarán los intereses condenados calculados desde la fecha de mora y hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento a que la parte actora es representada mediante apoderado a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regulan los honorarios en el monto de una consulta escrita más el 55% por la doble actuación.

Tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos si el ejecutado no opone excepciones, ni la nulidad de la presente ejecución, dentro de los plazos legales. En caso contrario quedarán sin efecto y serán reemplazadas por otra regulación y condena en costas, una vez resueltos los planteos formulados. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **LINE UP S.A.** en contra de **TRANSPORTE TORREZ S.R.L., CUIT:33-71596366-9** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$3.480.000 (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTO OCHENTA MIL)**, con más la suma de **\$1.044.000 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicará tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina desde la mora y hasta el efectivo pago.

II) CÍTESE a **TRANSPORTE TORREZ S.R.L., CUIT:33-71596366-9** para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209612214335 y C.B.U. N° 2850622350096122143355 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III) Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por el letrado **TORRES, JUAN PABLO** (apoderado de la parte actora) en la suma de **\$1.046.250 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA)**.

HÁGASE SABER.^{RDVB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6b93a9d0-3c6b-11f1-92a1-6ba5e3bda187>